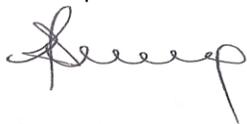


2020-116  
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho del señor Juez hoy, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA identificada con C.C. 1.116.802.896, en contra de NUEVA EPS en razón al presunto incumplimiento de la sentencia de primera instancia de 3 de abril de 2020 emanado de este Despacho y el fallo de segunda instancia de 12 de mayo de 2020 emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se adicionó el fallo de primera instancia.

**ANTECEDENTES**

1-La señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA actuando en causa propia, formuló el pasado 17 de febrero, incidente de desacato en razón a que NUEVA EPS no ha dado total cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de 3 de abril de 2020 emanado de este Despacho y el fallo de segunda instancia de 12 de mayo de 2020 emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se adicionó el fallo de primera instancia, providencias en las cuales se dispuso lo siguiente:

Fallo de Primera Instancia 3 de Abril de 2020, Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga, numeral segundo:

*“SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMAS EPS que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación de este proveído, si aún no lo hubiere hecho, procesa a la autorización y entrega los medicamentos RADITINA AMPOLLA 50 MG, OXALIPLATIN SOLUCION 100 MG, BEVACIZUMAB LIQUIDO ESTERIL PARA INYECCION 100 MG, ONDASERTON AMPOLLA 8 MG, DEXAMETASONA AMPOLLA 8 MG, de acuerdo a las órdenes y formulas expedidas por el médico tratante.”*

Fallo de segunda instancia, 12 de Mayo de 2020, Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, numerales primero y segundo:

*“Primero: ADICIONAR la sentencia proferida el tres (3) de abril de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas Bucaramanga, en el sentido de facultar a MEDIMAS EPS, para que realice ante la autoridad competente el RECOBRO en un 100% de las sumas que en virtud de dicha sentencia deba asumir por la prestación de servicios*

2020-116  
INCIDENTE DE DESACATO

*excluidos del Plan de Beneficios en Salud a favor de la accionante DAYANA KATERINE PALENCIA RUEDA.*

**Segundo: CONFIRMAR** la sentencia impugnada en los demás aspectos.”

2.- La accionante manifiesta haberse trasladado a NUEVA EPS, razón por la cual solicita que se inicie el presente trámite en contra de esta entidad por incumplimiento a los fallos de tutela antes mencionados ante la falta de entrega del medicamento: OXALIPLATINO 100 MG/20ML (SOLUCION INYECTABLE X 20 ML), el cual fue ordenado por su médico tratante y es necesario para la realización de quimioterapia.

3.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 22 de febrero siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra doctora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS S.A., y se vinculó a su superior jerárquico la Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ identificada con C.C. 35.514.705 en calidad de Secretaria General y Jurídica de NUEVA EPS S.A. para que procure el cumplimiento y comine a su subalterno a cumplir con la orden de tutela.

4- A continuación, teniendo en cuenta respuesta de NUEVA EPS se hizo necesario, dejar sin efecto mediante providencia de 3 de marzo de 2021, dejar sin efecto el numeral segundo del auto 22 de febrero de 2021, vinculando al como superior jerárquico al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS.

5- A continuación, mediante auto de 10 de marzo siguiente se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante.

4- La accionada emitió pronunciamiento en el cual dice estar solucionando la situación que dio origen a estas diligencias y estar a la espera de concepto del área técnica y que una vez se tenga tal concepto se comunicará a este Despacho.

### CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

2020-116  
INCIDENTE DE DESACATO

Ahora bien, en escrito de 17 de febrero pasado, la señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA, manifestó NUEVA EPS entidad a la que fue trasladada desde MEDIMAS EPS, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de tutela de primera instancia de 3 de abril de 2020 emanado de este Despacho y el fallo de segunda instancia de 12 de mayo de 2020 emanado del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se adicionó el fallo de primera instancia, ante la falta de autorización y entrega de los medicamentos necesarios para realizar su sesión de quimioterapia, tratamiento necesario para la atención de su patología CANCER DE COLON.

Ahora bien, este Juzgado se mantiene en la argumentación dada a la accionante en auto anterior de 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se negó incidente de Desacato; de manera tal, que si bien es evidente que la entidad NUEVA EPS está incumpliendo en la prestación adecuada y eficaz de los servicios de salud de su afiliada ante la falta de entrega del medicamento OXALIPLATINO 100 MG/20ML (SOLUCION INYECTABLE X 20 ML), el cual fue ordenado por su médico tratante y es necesario para la realización de quimioterapia, no es posible a través de este incidente de desacato imponerle a NUEVA EPS el cumplimiento de sus servicios, debido a que tanto el fallo de tutela de primera como el de segunda instancia dirigen sus órdenes directamente a MEDIMAS EPS y no otra entidad.

Aunado a lo anterior, en ninguna de las providencias de primera y segunda instancia se ordenó la atención integral de la paciente, lo que ata las manos de este Despacho para proceder a conminar a su prestadora de salud a la cual se trasladó, esto es NUEVA EPS a cumplir con los servicios pendientes a favor de su afiliada.

*“A raíz de lo anterior, encuentra este Despacho que en efecto le asiste razón a la parte accionada, de manera que no se le puede endilgar a NUEVA ESP culpabilidad en el incumpliendo de una orden que nunca le fue dada ni mucho menos notificada, lo que implica que no es el presente incidente de desacato la vía idónea para conminar a la prestadora de salud actual, la prestación eficaz e idónea de los servicios de salud requeridos con urgencia por la parte actora.*

*Por consiguiente, la accionante puede iniciar una nueva acción de tutela en contra de NUEVA EPS invocando la protección a sus derechos fundamentales afectados, haciendo una relación de los hechos y pretensiones, aportando la documentación que pretenda hacer valer, para que así el Juez de tutela de conocimiento le otorgue a la accionada un término prudencial para emitir pronunciamiento al respecto, y así respetarles el debido proceso.*

*De otro lado, se advierte a la NUEVA EPS que teniendo en cuenta el traslado de EPS de la accionante quien es una paciente de delicado estado de salud, debe darse aplicación al principio jurisprudencial de CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS MEDICOS, teniendo en cuenta su historial clínico causado durante el tiempo de afiliación en la anterior EPS, para así evitar a la afiliada la interrupción de tratamientos y retrocesos en los avances obtenidos en la atención de salud, que pudieran poner en riesgo su vida.”<sup>1</sup>*

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

---

<sup>1</sup> Auto Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga, 11 de Diciembre de 2020, radicado 2020-116.

2020-116  
INCIDENTE DE DESACATO

RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** el incidente propuesto por la señora la señora DAYANA KATHERINE PALENCIA RUEDA identificada con C.C. 1.116.802.896, en contra de NUEVA EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO.- COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 035** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.  
**Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria